



INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA

**SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA
RESOLUCIÓN N° 27 DE FECHA 15 DE
ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE
REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO
SUMARIAL ADMINISTRATIVO PARA LA
INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS
SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N°
4840/2013 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
ANIMAL.**

**Mg. Martha C. López B.
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

ABRIL DE 2021



INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN ESPECIAL INMEDIATA

SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N° 27 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 4840/2013 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Objetivo

Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Resolución N° 27 de fecha 15 de abril de 2020, "Por la cual se reglamenta el procedimiento sumarial administrativo para la investigación y aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 4840/2013 De Protección y Bienestar Animal".

Alcance

La verificación se realizó en base a los documentos de respaldo correspondientes a las Denuncias con sus respectivas Actas de Procedimientos, obrantes tanto en la Dirección de Rescate como en la Dirección de Asuntos Jurídicos, el periodo comprendió procedimientos realizados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, hasta enero de 2021 inclusive.

Limitaciones al alcance

La limitación principal se debió a que los funcionarios responsables de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Rescate correspondiente al periodo del alcance, actualmente ya no todos prestan servicios en la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal. Por lo cual los requerimientos fueron realizados a los actuales funcionarios que se encontraban en ese entonces en las Direcciones mencionadas.

Debido a que el alcance fue correspondiente sólo a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y hasta enero de 2021, el trabajo de verificación no incluye una revisión integral de todas las operaciones y, por tanto, el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias y la enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Nómina de principales autoridades afectadas al alcance de la fiscalización

Conforme a documentaciones obrantes en el archivo de la Dirección Nacional, a continuación, se detalla el nombre de las principales autoridades conforme al alcance de la FEI:

N°	Nombre y Apellido	Cargo	Periodo que afectan al alcance
1	Juan Manuel Enciso	Director Ejecutivo	Octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero de 2021
2	Paola González	Dirección de Asuntos Jurídicos	Octubre hasta el 4 de noviembre de 2020
3	Marco Quintana	Dirección de Asuntos Jurídicos	A partir del 18 de Diciembre 2020 hasta Enero 2021
4	Dominique Mateus	Dirección de Gabinete	Octubre, noviembre, diciembre de 2020
5	Lucas Robles	Dirección de Rescate	Noviembre hasta 13 de diciembre 2020



Procedimientos Realizados:

Las solicitudes de documentaciones y pedidos de informes fueron realizadas por escrito a través de Memorándum, que a continuación se citan:

- Memorándum de Auditoría_ML N° 05/2021, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la provisión de actas de procedimientos con todos los documentos de respaldo de los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021.
- Memorándum de Auditoría_ML N° 06/2021, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Rescate informe sobre el cumplimiento durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020, hasta enero de 2021, de cada uno de los artículos estipulados en la Res. N° 27/20 y en caso afirmativo explicar el procedimiento adjuntando los documentos de respaldo originales en calidad de préstamo.
- Memorándum de Auditoría_ML N° 11/2021, se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los requerimientos de informes y documentos de respaldo de todas las situaciones constatadas en incumplimiento de los procedimientos expuestos en cada uno de los artículos de la Res. N° 27/2020.

Asimismo, fueron recepcionados informes y documentaciones a través de:

- Memorándum N° 03 de fecha 24/03/2021, donde el Director de Rescate y la funcionaria de Asuntos Jurídicos, informan sobre el cumplimiento de la Resolución N° 27/2020 de las denuncias correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020 hasta enero de 2021.
- Memorándum N° 02 de fecha 26/03/2021, donde el Asesor y actual Director de Asuntos Jurídicos informa sobre casos judiciales debidamente identificados que obran en la institución.
- Memorándum N° 01 de fecha 05/04/2021 de la Abg. Norma Leonarda Villalba A., informe sobre las denuncias realizadas en los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020 hasta enero de 2021.
- Memorándum N° 02 de fecha 09/04/2021, donde la funcionaria de Asuntos Jurídicos, informa sobre situaciones ocurridas durante el alcance de esta revisión.

OBSERVACIONES CONSTATADAS DURANTE LA REVISIÓN:

1. De 654 Denuncias recibidas en total durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2020, no fueron atendidas 361.

Conforme al informe de la revisión del cumplimiento del artículo 1 de la Resolución N° 27/2020, correspondientes a las denuncias recibidas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, y enero del 2021 inclusive, remitidos por Memorándum N° 01 de la Abg. Norma L. Villalba A., se evidenciaron que:

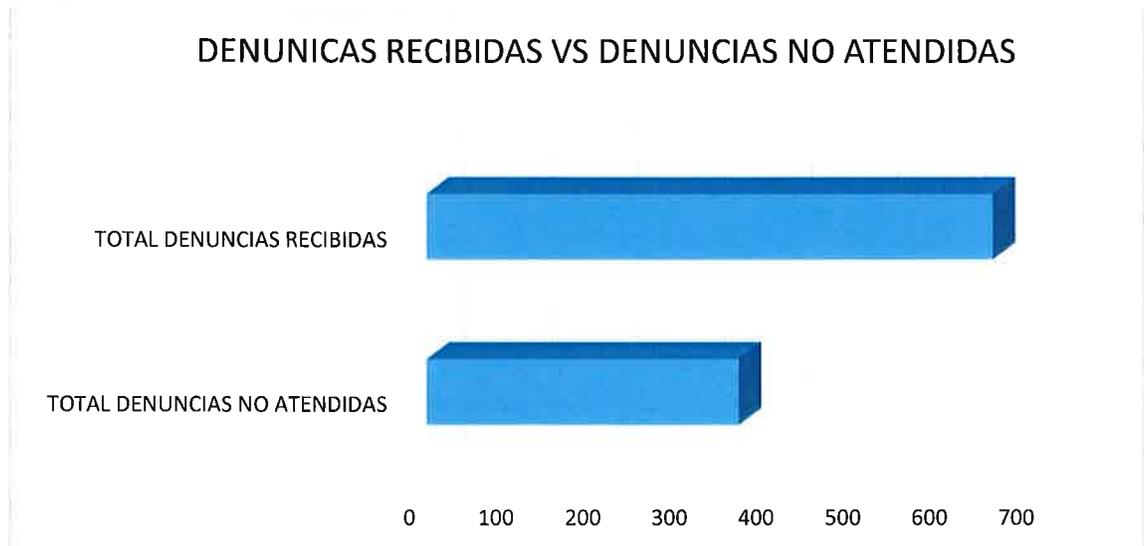
- En octubre de 2020 se recibieron en total 258 (doscientos cincuenta y ocho) denuncias, de las cuales 107 (ciento siete) no se atendieron, durante el mes de noviembre de 2020, se recibieron en total 235 (Doscientos treinta y cinco) denuncias de las cuales 117 (ciento diecisiete) no se atendieron. Durante el mes de diciembre 2020, se recibieron en total 161 (ciento sesenta y un) denuncias de las cuales 137 (ciento treinta y siete) no se atendieron.



- Durante el mes de enero de 2021, se atendieron todas las denuncias ingresadas que fueron 135 (ciento treinta y cinco).

Del total de denuncias atendidas conforme al alcance de la revisión durante el 2020 que fueron 654 (seiscientos cincuenta y cuatro), no se atendieron 361 (trescientos sesenta y un) denuncias.

Para mejor visualización, a continuación, se expone el gráfico con las denuncias recibidas y las que no fueron atendidas:



La **RESOLUCIÓN N° 27 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 4840/2013 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, establece:

Artículo 1°. - DE LA DENUNCIA Y DILIGENCIAS PRELIMINARES: El procedimiento sumarial podrá iniciarse por denuncia presentada por cualquier persona física o jurídica o bien de oficio directamente, a partir del conocimiento que por cualquier medio pudiere tomarse acerca de la eventual comisión de los hechos que pudieren configurar una sanción dentro del marco normativo de la Ley N° 4840/2013 "De Protección y Bienestar Animal". La denuncia deberá contener todos los datos de que tenga conocimiento el denunciante, y adjuntarse todos los elementos con que se cuenten, o en su defecto, podrá señalar el lugar donde se encuentren

2. Actas de procedimientos que no fueron llenadas con todos los requisitos en contravención a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 27/2020.

Conforme al Memorándum N° 01 de fecha 05/04/2021, referente a la revisión del cumplimiento del artículo 1 y 2 de la Resolución N° 27/2020, correspondientes a las denuncias recibidas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, y enero del 2021 inclusive, se evidenciaron que:

En el **mes de octubre de 2020**, se recibieron en total de 258 (doscientos cincuenta y ocho), denuncias de las cuales:



- a) 29 (veintinueve) fueron atendidas, cuentan con actas de procedimientos y denuncia anexada, por lo que cumple con los artículos 1 y 2 de la Resolución N°27/2020, que estipula el contenido y remisión del acta de procedimiento que representa el 11%.
- b) 106 (ciento seis) son denuncias atendidas sin actas de procedimientos, 107 (ciento siete) denuncias sin atención que no cumplen y 16 (dieciséis) actas sin denuncias que tampoco cumplen con dicha resolución, que representan el 89% del total de denuncias recibidas en la institución.

A continuación, se expone el gráfico en porcentaje de manifestado anteriormente:



En el **mes de noviembre de 2020**, se registró el ingreso de un total de 235 (doscientos treinta y cinco) denuncias, de las cuales:

- a) 17 (diecisiete) Actas de procedimientos adjuntan las denuncias, cuentan con todos los requisitos estipulados en el Art. 1 y 2 de la resolución 27/2020, que representa el 7% del total de denuncias recibidas.
- b) 5 (cinco) son atenciones en actas de procedimientos que no poseen denuncias por lo tanto no cumple, 96 (noventa y seis) son denuncias que no tienen actas, pero fueron atendidas sin cumplir la resolución y 117 (ciento diecisiete) fueron denuncias que no se atendieron, representando el 93% del total de las denuncias recibidas.

A continuación, se expone el gráfico con los porcentajes de cumplimiento:



Durante el mes de diciembre de 2020, ingresaron un total de 161 (ciento sesenta y un) denuncias de las cuales:

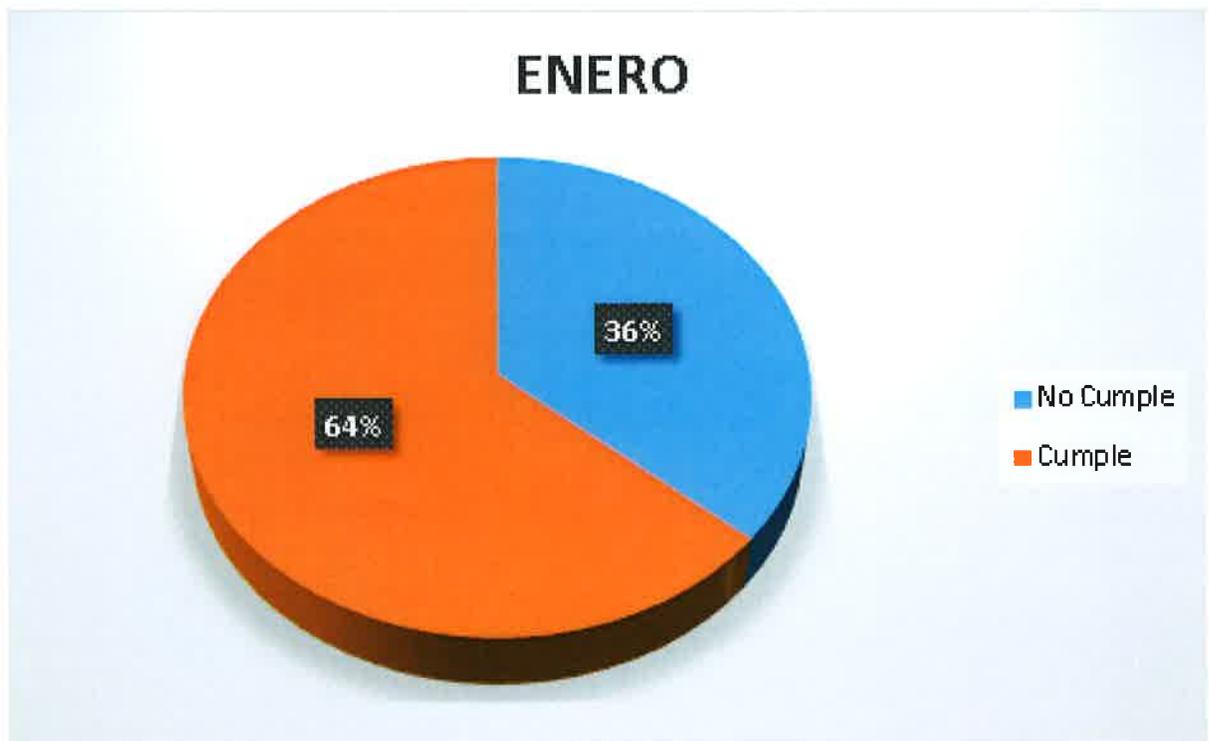
- a) 5 (cinco) son denuncias más actas de procedimientos, por lo que cumplen con la resolución N° 27/2021, en su artículo 1 y 2 con todos los datos que ésta solicita, que representa en porcentaje 3%.
- b) 14 (catorce) son actas de procedimientos que no cuentan con denuncias, los cuales no cumplen con lo establecido, 5 son denuncias atendidas sin actas de procedimientos que tampoco cumplen, y 137 son denuncias que no se atendieron, que representan en porcentaje el 97% del total de las denuncias recibidas en ese mes.





Durante el **mes de enero de 2021**, ingresaron un total de 135 (ciento treinta y cinco) denuncias de las cuales:

- a) 86 (ochenta y seis) de las denuncias con sus respectivas actas de procedimientos, cumplieron a cabalidad con los datos dispuestos en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 27/2020, que representan en porcentaje 64 % del total de denuncias.
- b) 48 (cuarenta y ocho) fueron denuncias atendidas y finiquitadas, con la diferencia que éstas no poseen actas de procedimientos anexadas, sino que fueron atendidas y solucionadas por contacto telefónico, desde la Asesoría Jurídica/Rescate. Estas no cumplen con los requisitos de la resolución, lo que representa en porcentaje 36% del total de las denuncias ingresadas.



La **RESOLUCIÓN N° 27 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 4840/2013 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, establece:

Artículo 1°. - **DE LA DENUNCIA Y DILIGENCIAS PRELIMINARES:** El procedimiento sumarial podrá iniciarse por denuncia presentada por cualquier persona física o jurídica o bien de oficio directamente, a partir del conocimiento que por cualquier medio pudiere tomarse acerca de la eventual comisión de los hechos que pudieren configurar una sanción dentro del marco normativo de la Ley N° 4840/2013 "De Protección y Bienestar Animal". La denuncia deberá contener todos los datos de que tenga conocimiento el denunciante, y adjuntarse todos los elementos con que se cuenten, o en su defecto, podrá señalar el lugar donde se encuentren.

Artículo 2°. - **CONTENIDO Y REMISIÓN DEL ACTA DE PROCEDIMIENTO:**

El funcionario encargado de la intervención que constate uno o varios hechos que pudieran constituir faltas, labrará un Acta de procedimiento en el lugar, que contendrá la siguiente información:



1. Número de denuncia:
2. Fecha de intervención:
3. Nombre de la denunciante, cédula de identidad, teléfono:
4. Domicilio:
5. Barrio:
6. Ciudad:
7. Tipo de Animal:
8. Propietario, cédula de identidad, teléfono:
9. Libreta de vacunación:
10. Jurisdicción Comisaria:
11. Jurisdicción del Ministerio Público:
12. Interviniente:
13. Decomiso:
14. Observaciones:

3. Las actas de procedimientos labradas por los funcionarios no fueron remitidas vía memorándum, a la Dirección de Rescate, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 27/2020.

Por Memorándum N° 03 de fecha 24/03/2021, el Director de Rescate, Sr. Lucas Robles, conjuntamente la funcionaria de Asesoría Jurídica, Abg. Rosa Ysabel González Moral, remiten el informe sobre el cumplimiento de la resolución N° 27/2021, solicitado por la Auditoría Interna por Memorándum de Auditoría _ML N° 06/2021 de fecha 22/03/2021, en el mismo manifiestan lo siguiente, referente al procedimiento de entrega de actas labradas:

"... Las actas de procedimientos labradas por los funcionarios no son emitidas por vía memorándum a la Dirección de Rescate, son entregados al día siguiente del procedimiento a la encargada de recepcionar los documentos; cabe mencionar que habilitamos un cuaderno para registrar los procedimientos desde el mes de febrero del ctte. Año."

Ante esta situación se consultó por Memorándum de Auditoría _ML N° 11/2021, punto 1 a la Abg. González quien es funcionaria del período del alcance de este informe:
"Motivo por el cual, las actas de procedimientos labradas por los funcionarios que hacen rescate, no son remitidas vía memorándum, a la Dirección de Rescate, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Res. N° 27/2020".

El mismo fue contestado por MEMORÁNDUM N° 02/2021, manifestando que:
"1: Desconozco el motivo por el que las actas de procedimientos no fueron remitidas por memorándum de los meses octubre, noviembre, diciembre de 2020 en ausencia de un Director de Rescate en ese entonces se encargaba de las actas de procedimientos el funcionario Marcos Olmedo y enero 2021, para ayudar en el Área de Rescate el Abg. Marcos Quintana recepcionaba las denuncias ese mes había poco personal por lo que se tenía que hacer de todo para ayudar".

Se deja constancia que los funcionarios Marcos Olmedo y Abg. Marcos Quintana ya no forman parte del plantel de funcionarios.

La RESOLUCIÓN N° 27 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 4840/2013 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, establece:



Artículo 3° “Las actas de procedimiento, labradas por el funcionario, serán remitidas a la Dirección de Rescate vía memorándum Administrativo, a su vez, la Dirección de Rescate remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos dichas actas con documentos respaldatorios (informe, fotos, videos, otros) a fin de que dicha dirección sugiriera el procedimiento administrativo a aplicarse”.

4. Discrepancias de datos entre documentaciones que conforman el legajo del Sumario Administrativo, debido al desconocimiento por parte del Juez instructor y Actuario.

Verificados los documentos obrantes en cada uno de los legajos proporcionados por Memorándum N° 03 de fecha 24/03/2021 correspondientes a Sumarios administrativos con sus documentos de respaldo, que fueron realizados durante los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2020 y de enero de 2021 inclusive, se constataron situaciones de discrepancias de datos entre las documentaciones pertenecientes al mismo Legajo, además sólo el Juez instructor firmaba todos los documentos, incluso lo que debía firmar el actuario.

A continuación, se exponen las situaciones constatadas:

ACTA DE PROCEDIMIENTO									
N° Denuncia	Fecha	N° Resolución INSTRUCCIÓN DE SUMARIO	FECHA	Juez instructor	Actuario	AI N°	FECHA	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1575/20	7/10/20	108	6/11/20	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	1	20/11/20	20/11/20	La cédula de notificación de fecha 20/11/2020 menciona en el cuerpo que es Pedro Rodríguez el que se dirige a la persona, sin embargo firma la Abg. Ysabel González.
2000/20	10/11/20	111	6/11/20	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	4	20/11/20	20/11/20	La cédula de notificación de fecha 20/11/2020 menciona en el cuerpo que es Pedro Rodríguez el que se dirige a la persona, sin embargo firma la Abg. Ysabel González.
Redes Sociales	4/11/20	107	6/11/20	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	4	20/11/20	20/11/20	La cédula de notificación de fecha 11/12/2020 menciona en el cuerpo que es Pedro Rodríguez el que se dirige a la persona, sin embargo firma la Abg. Ysabel González.
Vía Redes	21/10/20	114	9/11/20	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	12	16/12/20	16/12/20	La cédula de notificación de fecha 16/12/2020 menciona en el cuerpo que es Pedro Rodríguez el que se dirige a la persona, sin embargo firma la Abg. Ysabel González.
1157/2020	5/10/20	113	9/11/20	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	6	10/12/20	10/12/20	La cédula de notificación de fecha 10/12/2020 menciona en el cuerpo que es Pedro Rodríguez el que se dirige a la persona, sin embargo firma la Abg. Ysabel González.



ACTA DE PROCEDIMIENTO									
Nº Denuncia	Fecha	Nº Resolución INSTRUCCIÓN DE SUMARIO	FECHA	Juez Instructor	Actuario	AI Nº	FECHA	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Oficio	2/10/20	117	10/11/20	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	8	15/12/20	15/12/20	La cédula de notificación de fecha 16/12/2020 menciona en el cuerpo que es Pedro Rodríguez el que se dirige a la persona, sin embargo no tiene firma.
1591/20	8/10/20	126	10/11/20	Abg. Norma Villalba	Abg. María Vallejos	5	10/12/20	10/12/20	La cédula de notificación de fecha 10/12/2020 menciona en el cuerpo que es María Vallejos, la que se dirige a la persona, sin embargo firma la Abg. Norma Villalba.
1997/20	9/11/20	128	10/11/20	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	No tiene	No tiene	No tiene	Por memorándum N° 01 de fecha 03/12/2020 la Jueza Instructora y el actuario sugieren dejar sin efecto las resoluciones administrativas
2008	10/11/20	129	10/11/20	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	14	16/12/20	16/11/20	La cédula de notificación de fecha 16/12/2020 menciona en el cuerpo que es Pedro Rodríguez el que se dirige a la persona, sin embargo firma la Abg. Ysabel González.

Ante esta situación se consultó, a la Abg. González quien es funcionaria de ese periodo, por Memorándum de Auditoría_ML N° 11/2021, punto 2 *"Verificados los documentos obrantes en cada uno de los legajos proporcionados, se constataron situaciones de discrepancias entre sí de la misma carátula y documentos varios, así como las firmas sólo del Juez instructor y no del Actuario, justifique"*.

El mismo fue contestado por MEMORÁNDUM N° 02/2021, donde se manifiesta que: *"2: Sobre este punto el año pasado nuestra encargada de Despacho la Abog. Dominique Mateus me designó como Jueza Sumariante y como Actuario al Abg. Pedro Rodríguez en ese tiempo ellos nos decían donde se tenía que firmar; manifesté que no tengo conocimiento en sumarios, pero nos explicaron que nos ayudaríamos entre todos; por la falta de desconocimiento hay algunos errores involuntarios en los sumarios administrativo"*.

Se deja constancia que la funcionaria de ese entonces Abg. Dominique Mateus ya no forma parte del plantel de funcionarios.

5. No se constata Resolución Conclusiva en caso de desestimación

Conforme se visualiza entre los documentos de respaldo del Sumario caratulado *"Juana Jara s/Infracción a la Ley N° 4840/13"*, específicamente en el Memorándum N° 01 de fecha 03/12/2020, la Abg. Ysabel González, Jueza Sumariante y el Abg. Pedro Rodríguez, manifiestan en la parte pertinente, dejar sin efecto la Resolución N° 128 de fecha 10/11/2020.

El motivo conforme el informe mencionado, dice que el perro falleció en el transcurso de la tarde por desnutrición, hipotermia y un golpe, por lo que no correspondería el sumario administrativo. En dicho legajo no se visualizó algún documento de respaldo de lo ocurrido con el animal en cuestión, como por ejemplo el informe del Doctor tratante del animal u otro.



Nº Denuncia	Fecha	Denunciada	Resolución INSTRUCCIÓN DE SUMARIO	FECHA	Juez Instructor	Actuario
1997/2020	9/11/2020	Juana Jara Benítez	128	10/11/2020	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez

Ante esta situación se solicitó, adjuntar la resolución conclusiva de este caso de desestimación, en el punto 3 del Memorándum de Auditoría_ML N° 11/2021, a la Abg. González quien es funcionaria de ese periodo.

El mismo fue contestado por MEMORÁNDUM N° 02/2021, manifestando que:
"3: El caso de Juana Jara Benítez el memorándum N° 01 expresa que el acta de procedimiento labrada en fecha 09 de noviembre de 2020 el perro falleció en el transcurso de la tarde por desnutrición; por lo que no concierne para sumario administrativo; no existe ninguna resolución de desistimiento".

El Artículo 7° de la RESOLUCIÓN N° 27 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 4840/2013 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, que establece:

"CASOS DE DESESTIMACIÓN DEL ACTA DE COMPROBACIÓN DE INTERVENCIÓN: El Juez instructor, mediante Resolución Conclusiva fundada, podrá desestimar el caso si los hechos constatados no constituyeran faltas o hayan quedado de constituir las."

6. A marzo de 2021, los Sumarios abiertos durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2020 hasta enero de 2021, informados por la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Rescate, se encuentran inconclusos.

Conforme al Memorándum N° 03 de fecha 24/03/2021, relacionado a los sumarios administrativos, realizados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, hasta enero de 2021 inclusive, cuyos originales se visualizaron, se informa que no se encuentran culminados a la fecha del informe.

A modo de ejemplo se citan los siguientes:

Nº Denuncia	Fecha	Resolución INSTRUCCIÓN DE SUMARIO N°	FECHA	Juez Instructor	Actuario	AI N°	FECHA
Oficio	2/10/2020	117	10/11/2020	Abg. Ysabel González	Abg. Pedro Rodríguez	8	15/12/2020
Redes Sociales	21/10/2020	114	9/11/2020			12	16/12/2020
1157/2020	5/10/2020	113	9/11/2020			6	10/12/2020
1575/2020	7/10/2020	108	6/11/2020			1	20/11/2020



N° Denuncia	Fecha	Resolución INSTRUCCIÓN DE SUMARIO N°	FECHA	Juez Instructor	Actuario	AI N°	FECHA
2000/2020	10/11/220	111	6/11/2020			4	20/11/2020
Redes Sociales	4/11/2020	107	6/11/2020			4	20/11/2020
2008	10/11/2020	129	10/11/2020			14	16/12/2020
1591/2020	8/10/2020	126	10/11/2020	Abg. Norma Villalba	Abg. María Vallejos	5	10/12/2020

Sobre los mismos, en el mismo Memorándum mencionado anteriormente, se informa referente al cumplimiento de la Res. N° 27/20, que:

*“...El Art. 13 hasta la fecha no hubo ninguna providencia.
El Art. 14 de la conclusión del sumario continúa abierto.
Los Art. 15, 16 y 17 no se ejecutaron hasta la fecha.”*

Conforme al Memorándum N° 2 de fecha 26/03/2021, el Director de Asesoría Jurídica informa: *“Con respecto a los sumarios administrativos, en total suman 24, los cuáles están sin ningún impulso procesal y a la fecha, la mayoría ha vencido el plazo establecido en la Resolución N° 27 de fecha 15 de abril de 2020...”*

Ante esta situación se solicitó, en el punto 4 del Memorándum de Auditoría_ML N° 11/2021, el motivo por el cual los Sumarios abiertos durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2020 hasta enero de 2021, informados por la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Rescate, se encuentran inconclusos.

El mismo fue contestado por MEMORÁNDUM N° 02/2021, donde manifiesta que: *“Los sumarios están inconclusos porque en el mes de octubre renuncia la ex Directora de Jurídica Abog. Paola González en su reemplazo asume como Encargada de Despacho la Abog. Dominique Mateus; ella nos manifiesta en ese entonces que cuando asuma un nuevo Director/a de Asesoría se encargaría de todos los Sumarios Administrativos”.*

Se deja constancia que actualmente, la funcionaria de ese entonces Abg. Dominique Mateus ya no forma parte del plantel de funcionarios.

La RESOLUCIÓN N° 27 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2020 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO SUMARIAL ADMINISTRATIVO PARA LA INVESTIGACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 4840/2013 DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, establece:

Artículo 13° Analizados los elementos de cargo y descargo presentados durante la sustanciación del procedimiento administrativo, el juez Instructor interviniente, llamará mediante providencia, autos para resolver y elevar sus conclusiones y recomendaciones al serio de la máxima autoridad, pronunciarse sobre la responsabilidad o no del indiciado en la infracción que se investiga.

Artículo 14° DE LA CONCLUSION DEL SUMARIO. El sumario concluirá con la resolución definitiva dictada por el juez Instructor adentro de los sesenta (60) días hábiles de su inicio. Las



excepciones y los incidentes presentados durante el proceso sumarial, serán resueltos al momento de dictarse la resolución definitiva.

Artículo 15° ALLANAMIENTO: En caso que el indiciado se allane la infracción, el Juez Instructor interviniente labrará un acta en la que conste dicha circunstancia. Se procederá de la misma forma en los casos en donde el Juez Instructor Interviniente verifique el pago de la multa establecida, dejando agregado al expediente una copia.

Artículo 16° DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA REFERENTE AL SUMARIO INSTRUIDO. Recibido el expediente junto con la resolución definitiva del Juez Instructor, la máxima autoridad dictará resolución ordenando la sanción del infractor o en su defecto la desestimación de la causa, debidamente fundamentado, dentro del término de 3 (Tres) días hábiles.

Artículo 17° NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y PLAZO PARA LA IMPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: La resolución recaída podrá ser recurrida mediante el recurso de la reconsideración, en el plazo de 5 (Cinco) días, luego de haber sido notificada. Deducida la reconsideración y transcurrido el plazo de 15(Quince) días hábiles sin que se pronuncie la Autoridad de Aplicación, la resolución será considerada como denegada, pudiendo el interesado instar el recurso contencioso administrativo, dentro del plazo de 5 (Cinco) días a partir de la fecha de la denegatoria ficta. En caso de no conocer el domicilio del infractor, se notificará por medio de edicto publicado en un periódico de gran circulación por el plazo de tres días hábiles. El plazo para la interposición del recurso de reconsideración correrá a partir del día siguiente al de la última publicación.

7. Los casos judicializados debidamente identificados, no cuentan con documentos de respaldo o antecedentes de seguimientos realizados anteriormente, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Conforme al Memorándum N° 2 de fecha 26/03/2021, el Director de Asesoría Jurídica actual, informa sobre los casos judicializados obrantes en total en la Asesoría Jurídica:

“Adjunto a la presente, le remito el informe de los casos judiciales debidamente identificados que en total suman 52, no se cuenta en la Asesoría con registro de documentos de los mismos, ninguna actuación y en algunos casos ni siquiera la primera presentación y número de causa...”

Ante esta situación se solicitó, en el punto 5 del Memorándum de Auditoría_ML N° 11/2021, a la Abg. González, funcionaria de Asesoría Jurídica de ese período: Motivo por el cual, los casos judicializados debidamente identificados, no cuentan con documentos de respaldo o antecedentes de seguimientos realizados por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

El mismo fue contestado por MEMORÁNDUM N° 02/2021, manifestando que: *“En cuanto a los casos judicializados durante este tiempo; me ordenaban que hacer; cuando ingrese en la Dirección ya estaban todos los documentos; el bibliorato de color gris fue ordenado cuando asumió la Encargada de Despacho de Asesoría la Abog. Dominique Mateus, ante la salida de la ex Directora de Jurídica Abog. Paola González. Después la Encargada de Despacho me ordenaba llamar a las fiscalías para preguntar sobre la carpeta fiscal y anotar en una hoja”.*

Se deja constancia que las funcionarias de ese entonces Abg. Dominique Mateus y Abg. Paola González, ya no forman parte del plantel de funcionarios.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La Auditoría Interna de la Dirección Nacional de Salud, Protección y Bienestar Animal ha realizado una Fiscalización Especial Inmediata (FEI), relacionada al cumplimiento de los procedimientos establecidos en los artículos de la Resolución N° 27 de fecha 15 de abril de 2020, *“Por la cual se reglamenta el procedimiento sumarial administrativo para la investigación y aplicación de las sanciones establecidas en la Ley N° 4840/2013 De Protección y Bienestar Animal”*, cuyo periodo abarcó de octubre a diciembre de 2020 y enero de 2021.

Por tal motivo, el trabajo de verificación no incluyó una revisión integral de todas las operaciones y, por tanto, el presente informe no puede ser considerado como una exposición de todas las eventuales deficiencias y la enumeración de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

La acción de control fue realizada sobre la base de evidencias y documentos que soportan las situaciones expuestas en los documentos analizados como así también el cumplimiento de las disposiciones legales.

Por los efectos que en la administración de los recursos públicos y sus resultados tienen, las observaciones expuestas en este Informe Final FEI, se listan a continuación:

1. De 654 Denuncias recibidas en total, durante el periodo comprendido de octubre a diciembre de 2020, no fueron atendidas 361, incumpliendo lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 27/20.
2. Actas de procedimientos que no fueron llenadas con todos los requisitos en contravención a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 27/2020.
3. Las actas de procedimientos labradas por los funcionarios no fueron remitidas vía memorándum, a la Dirección de Rescate, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 27/2020.
4. Discrepancias de datos entre documentaciones que conforman el legajo del Sumario Administrativo, debido al desconocimiento por parte del Juez instructor y Actuario.
5. No se constata Resolución Conclusiva en caso de desestimación, en incumplimiento del artículo 7° de la Resolución N° 27/2020.
6. A marzo de 2021, los Sumarios abiertos durante los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2020 hasta enero de 2021, informados por la Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de Rescate, se encuentran inconclusos, incumpliendo con los procedimientos establecidos en los artículos 13,14,15, 16 y 17.
7. Los casos judicializados debidamente identificados, no cuentan con documentos de respaldo o antecedentes de seguimientos realizados anteriormente, por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos.



RECOMENDACIONES

Es importante considerar lo establecido en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículo 106° *“De la Responsabilidad del funcionario y empleado público”,* que expresa *“Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos, o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”.*

Además, el Artículo 82° de la Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”,* que dice: *“Las autoridades funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencias de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

La Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal deberá cumplir con los procedimientos establecidos en los diferentes artículos de la Resolución N° 27/2020, considerando principalmente las siguientes recomendaciones:

1. La Dirección de Rescate deberá:

- 1.1 Contar con un archivo informático de las denuncias ingresadas por día, a fin poder realizar la trazabilidad de las mismas, hasta la situación actual cuando se solicite la información.
- 1.2 Contar con un archivo documental sea por fecha de ingreso o número de denuncias con sus respectivas actas de procedimientos de asistencias realizadas con todos sus documentos de respaldo.
- 1.3 Documentar por escrito, el motivo de las denuncias que sean improcedentes.
- 1.4 Remitir todo documento o informe a otra dirección a través de memorándum, a fin de documentar el traslado del mismo a otra dependencia.
- 1.5 Contar con un manual de procedimientos y funciones actualizado que esté acorde con las disposiciones legales y administrativas aprobadas.
- 1.6 Capacitar a los funcionarios de esa Dirección a fin de que tengan conocimiento de los procedimientos aprobados a ser efectuados.
- 1.7 Redactar un manual de procedimientos y funciones de la Dirección de Rescate.

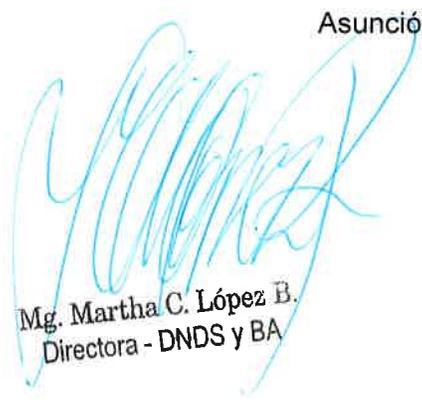
2. La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá:

- 2.1 Contar con un archivo informatizado y documental de todos los casos que remite la Dirección de Rescate.
- 2.2 Contar con un archivo informatizado y documental de todos los casos judicializados a fin de documentar el seguimiento respectivo de cada uno de ellos.
- 2.3 Capacitar a los funcionarios de esa Dirección a fin de que tengan conocimiento de las documentaciones que conforman el legajo del Sumario Administrativo.
- 2.4 Documentar con la resolución conclusiva los casos de desestimación de los Sumarios Administrativos.
- 2.5 Redactar un manual de procedimientos y funciones de la Dirección de Asesoría Jurídica.



Asimismo, se recomienda, remitir el presente informe, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Rescate, a fin de que, en el ámbito de su competencia, tomen conocimiento del informe y cumplan con las recomendaciones emanadas.

Es mi informe,
Asunción, abril de 2021



Mg. Martha C. López B.
Directora - DNDS y BA